

Núm. 1970

Jueves 2

AÑO TRECE.

de octubre.

1845.



Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Sección de contabilidad.—Circular.—El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación de la Península, con fecha 30 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de la consulta hecha por el gefe político de Gerona, que V. E. remitió á este ministerio en 13 del corriente, relativa á que se aclare si los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales deben nivelarse á los derechos de consumos en las especies sujetas á ellos por la tarifa unida á la ley del presupuesto de ingresos, y el medio de cubrir el déficit que resulte por efecto de la nivelacion indicada: si el conocimiento y aprobacion de los expedientes de subasta de los referidos arbitrios corresponde exclusivamente á los intendentes: si los que existen para este año han de respetarse ó sufrir la rebaja á que se les sujeta al establecer los derechos de consumos; y por último si la recaudacion ha de verificarse en union con los derechos del tesoro. S. M., conformándose con lo espuesto por la Direccion general de contribuciones indirectas en 25 del actual, se ha dignado resolver:

1.º Que todos los arbitrios que en el día se hallen establecidos, ya sean para atenciones obligatorias ó de utilidad municipal ó provincial y que graven sobre las especies sujetas al derecho de consumo, deben reducirse á una cantidad que no exceda á la en que consista aquel derecho.

Núm. 1970

Jués 2

AÑO TRECE.

de octubre.

1843.



Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de contabilidad.—Circular.—*El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:*

Por el ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de la consulta hecha por el gefe político de Gerona, que V. E. remitió á este ministerio en 13 del corriente, relativa á que se aclare si los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales deben nivelarse á los derechos de consumos en las especies sujetas á ellos por la tarifa unida á la ley del presupuesto de ingresos, y el medio de cubrir el déficit que resulte por efecto de la nivelacion indicada: si el conocimiento y aprobacion de los expedientes de subasta de los referidos arbitrios corresponde esclusivamente á los intendentes: si los que existen para este año han de respetarse ó sufrir la rebaja á que se les sujeta al establecer los derechos de consumos; y por último si la recaudacion ha de verificarse en union con los derechos del tesoro. S. M., conformándose con lo espuesto por la Direccion general de contribuciones indirectas en 25 del actual, se ha dignado resolver:

1.º Que todos los arbitrios que en el día se hallen establecidos, ya sean para atenciones obligatorias ó de utilidad municipal ó provincial y que graven sobre las especies sujetas al derecho de consumo, deben reducirse á una cantidad que no esceda á la en que consista aquel derecho.



2.º Que si por efecto de esta disposicion resultase algun déficit en el importe total de los arbitrios, en el pueblo ó pueblos que esto suceda, se cubra aquel proponiendo un impuesto proporcional á dicho déficit, sobre otros artículos ó especies no sujetas al derecho de consumo.

3.º Que los expedientes de subasta de los arbitrios locales, municipales ó provinciales, corresponde se reconozcan y aprueben por las intendencias, cuando con ellos se graven las especies sujetas al derecho de consumo; y á los gefes políticos si se impusiesen sobre otras que no fuesen aquellas.

4.º Que debiendo hacerse la nivelacion ó rebaja de los arbitrios existentes en la forma que se deja espresada en el párrafo 1.º, es consiguiente que los arriendos ó contratos que respecto de ellos se hallasen vigentes para el presente año, se modifiquen y sujeten á aquella regla; y que si por esta causa procediese alguna indemnizacion, se verifique, bien sea por medio de una rebaja proporcional en el importe del arriendo, ó bien por el de un impuesto sobre otras especies, no sujetas al derecho de consumo.

Y 5.º Que la recaudacion de los arbitrios se haga en union con los derechos del tesoro, cuando su exaccion se verifique al mismo tiempo que éstos, en los puntos en que la Hacienda tenga establecida ó establezca administracion; pero no cuando el pago de los arbitrios se exija aisladamente por los ayuntamientos de los pueblos en que aquella no esté establecida.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que con esta fecha se comunica á la espresada Direccion general para su cumplimiento. = De la propia orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernación de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico para noticia de los pueblos de la provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 30 de setiembre de 1845. = Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de gobierno. = Circular. = *Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual se me dice de Real orden lo siguiente: = Sentenciado á muerte en garrote vil por la Audiencia de Valladolid el reo prófago Narciso Liras, delgado de cuerpo, estatura de cinco pies y una pulgada, cara regular, color bueno claro, ojos pardos, pelo castaño y nariz regular, natural de Torquemada en el partido de Astudillo, provincia de Palencia, se hace preciso que V. S. encargue su captura, previniendo al efecto á todas las autoridades dependientes de ese Gobierno político y haciéndolo saber á las demas y á todas las personas de esa provincia por medio del Boletin oficial de la misma. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su cumplimiento.*

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 1.º de octubre de 1845. = Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de gobierno.—El Administrador principal de correos de esta Isla D. Pedro Morales con fecha de hoy me dice lo siguiente:

«Por la nueva planta de las oficinas del ramo de correos aprobada por la ley de presupuestos vigente, y con el objeto de que la accion del mismo sea mas activa y directa con la superioridad, ha dispuesto la misma elevar esta Estafeta à la clase de principal; y por Real orden de 29 de agosto último he sido nombrado Administrador principal de ella de la que me he encargado en este dia.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. para los asuntos que puedan ocurrir, suplicándole al mismo tiempo se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de la provincia esta superior determinacion para noticia del público en general.»

A este efecto he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Palma 1º de octubre de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de gobierno.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual se me dice de Real orden lo que sigue:*

Condenados en rebeldía por el tribunal de primera instancia à la pena de muerte Valeriano Rabadan y Justo Garcia (a) el Bobo, vecinos de Villalon, encargo à V. S. de Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula, que procure su captura, tomando al efecto las disposiciones necesarias y previniendo esto mismo à los alcaldes y demas habitantes de esa provincia por medio del Boletín oficial. Las señas de Rabadan, son; alto, bien formado de cuerpo, barba cerrada, color moreno y quebrado, ojos pequeños algo hundidos y castaños oscuros, pelo negro, nariz buena, dentadura muy blanca, voz quebrada y baja, de estado casado. Las de Justo Garcia, son; edad veinte y ocho años; estatura cinco pies y dos pulgadas; pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, barbilampiño, color regular y algo señalado de viruelas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial encargando à los alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren indagar si existen en algun punto de su respectivo distrito los mencionados sugetos, y en el caso afirmativo los capturarán y remitirán con toda seguridad à mi disposicion los de esta isla, y los de Menorca, Iviza y Formentera los retendrán en segura custodia y me darán aviso à la posible brevedad. Palma 1º de octubre de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de gobierno.—Circular.—La interpretacion que por varias personas se ha dado al contesto de la Real orden de 2 de setiembre próximo pasado inserta en el Boletín oficial núm. 1065 relativa al ejercicio de la caza ha dado lugar à algunas reclamaciones de propietarios, quejándose de haber sido invadidas sus tierras no solo sin su especial consentimiento sino aun contra su voluntad, ocasionando asi conflictos que hubieran podido tener desagradables consecuencias, si los encargados de la custodia de los terrenos, no se hubiesen conducido con suma circunspeccion y prudencia. Deseoso, pues, de evitar males de tanta

gravidad y trascendencia, he creído conveniente advertir que la citada Real orden de 2 de setiembre en nada altera las disposiciones del Real decreto de 3 de mayo de 1834 sobre caza y pesca, ni las del decreto de las cortes de 8 de junio de 1813 restablecido por el de 8 de setiembre de 1836, que establece el libre y exclusivo disfrute de la propiedad particular para el fomento de la agricultura y ganadería.

Basadas en dichos decretos están las varias circulares que se han expedido en diferentes ocasiones por este gobierno político y en particular la de 5 de junio último inserta en el Boletín oficial número 1920, cuyo cumplimiento encargo nuevamente á los alcaldes, sin perjuicio de lo que tenga á bien resolver S. M. en vista de la consulta que le tengo elevada, con el fin de desvanecer dudas y evitar opuestas interpretaciones sobre el particular. Palma 2 de octubre de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Junta de comercio de esta isla me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Las dudas que van ocurriendo sobre la inteligencia de las tarifas de la contribucion industrial, han retraido á bastantes individuos á presentar las declaraciones prevenidas en el art. 17 del Real decreto de fecha 23 de mayo último á pesar de los buenos deseos que manifiestan de cumplir con lo prevenido en el mismo Real decreto. La Junta de comercio persuadida de la razon que asiste al de esta capital y singularmente en el ramo de tiendas, cree que es imposible de todo punto que en todo el dia de hoy en que espira el último plazo concedido á los contribuyentes, puedan presentar estos sus declaraciones; y espera que V. S. se servirá aplazar por algunos dias el término de su presentacion, y que V. S. se servirá admitir una comision del seno de esta Junta á conferencia sobre tan interesante objeto.»

La Intendencia ha estimado apreciar las razones en que se apoya el preinserto escrito, no obstante de carecer de facultades para ello, y no ha vacilado un momento en tomar gustosa sobre sí la responsabilidad que le pueda caber en el asunto, porque se halla íntimamente convencida de que la medida que se indica concilia los intereses de la Hacienda con los de los contribuyentes.

Con este motivo he dispuesto que el plazo para la presentacion de las relaciones prevenidas en el artículo 17 del Real decreto que se cita se entienda prorogado hasta el 6 del corriente y que del mismo beneficio disfruten los pueblos de esta isla.

La Administracion cuidará de que tenga cumplido efecto en esta capital, y que por medio de sus agentes sean advertidos los intere-

sados que bien por vivir fuera de esta ciudad, bien por ignorar si les comprende el precitado Real decreto no presenten sus relaciones; en el concepto de que aun cuando esta medida no lleva mira alguna de coaccion ni tiene por objeto la aplicacion de las multas, estas serán exigidas sin disimulo á todo aquel que pasado el dia 6 haya dejado de cumplir este servicio. Palma 1.^o de octubre de 1845.—C. E.—Venancio Recio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El plazo que el Sr. Intendente de la provincia se ha servido prorogar à instancia de la Junta de Comercio de esta isla, para la presentacion en esta oficina de las relaciones juradas (*), de que trata el art. 17 del Real decreto de 23 de mayo último para el establecimiento de la contribucion del subsidio de la industria y comercio, termina el 6 del corriente, quedando obligada esta Administracion à tener reunidas para este dia todas las relaciones correspondientes à esta ciudad y su término.

Con el objeto de no causar perjuicio à los contribuyentes que ignoran aun la obligacion en que están constituidos, y evitar ademas que los morosos puedan alegar este motivo para justificar su resistencia, la Administracion ha dispuesto que los agentes de la misma, que son D. Nicolas Jacuotot, y D. Francisco Berné, recorran los barrios de esta capital, previniendo à todas las personas que ejerzan alguna industria, profesion, comercio, arte ú oficio, presenten las relaciones de que se trata en esta oficina; en el concepto que estarán obligadas à ello en todo el dia siguiente al del aviso.

Los agentes de la Administracion, en obsequio de la brevedad, avisarán únicamente las tiendas, debiendo los demas vecinos del barrio que habiten las casas altas darse por avisados luego que los agentes le hayan recorrido.

La Administracion ha podido observar los buenos deseos que animan à los contribuyentes de cumplir con lo prevenido en el Real decreto de 23 de mayo citado, y tendrá una satisfaccion cumplida, si espirado el plazo que se señala, no se ve obligada à adoptar las medidas coactivas espresadas en los artículos 31 y 33 del mismo. Palma 2 de octubre de 1845.—P. O.—Luis Martinez de Hervas.

(*) Se hallan de venta en la libreria de Guasp, calle de Morey y en la inmediata à las casas consistoriales, número 3.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

En los estrados de la Intendencia general militar á las doce del día 11 del próximo octubre, debe subastarse la contrata del servicio de hospitalidad militar para la plaza de Burgos, Logroño y Santoña, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en aquella secretaria, desde 1º enero de 1846 hasta fin de diciembre de 1849; cuya subasta se anuncia de nuevo por no haberse aprobado lo que se celebró en la Intendencia militar de Burgos. Lo que de orden del Excmo. Sr. Intendente general se hace publicar por medio de los periódicos de esta capital, para conocimiento de los que gusten interesarse en ella. Palma 29 de setiembre de 1845.
—Manuel Robleda.

El Sr. D. Melchor Ruiz Juez de primera instancia del partido de la villa de Inca provincia de las Baleares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á José Font y Roig de la vecindad de Sineu contra estoy procediendo criminalmente por culpado en la sumaria formada sobre hurto de gabillas de trigo, para que dentro de nueve días primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí á fin de dar el curso correspondiente á la causa y defenderse á su tiempo de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oído y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la misma como si estuviere presente sin más citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasación de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados de este tribunal que desde luego le señalo; y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que venga á noticia de todos y del susodicho José Font y Roig mando insertar el presente en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Inca á veinte y dos de setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Melchor Zorrilla.—Por mandado de su merced —Juan Llabrés y Dmenech escribano.

Por disposicion de esta Intendencia, en los estrados de la misma, el día seis de los corrientes á las doce de su mañana, se pondrá en pública subasta el reemplazo ó subministro de los géneros y efectos que se necesitan para la habilitacion del falucho guarda-costas nombrado San Juan Evangelista, los cuales consisten en un toldo para aguas, una tira de aparejo para sacar el buque á tierra, una amarra para el rezon, un cabo de cáñamo para la arboladura, un fogon, seis barriles, un balde, seis remos y un antejo. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 2 de octubre de 1845.—Miguel Villalonga escribano.

Por disposicion de esta Intendencia, el dia diez y nueve del actual á las doce de su mañana, en los Estrados de las oficinas de Bienes Nacionales de esta Isla, se pondrá en pública subasta, para el arriendo por tiempo de un año contadero desde primero de noviembre próximo, á fin de octubre de 1846, el local que fué iglesia y sacristia del suprimido convento de religiosas de la Misericordia de esta ciudad, segun el pliego de condiciones que obra en poder del infrascrito escribano. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 2 de octubre de 1845.—Miguel Villalonga escribano.

INSTITUTO BALEAR.

Los exámenes extraordinarios de filosofia empezarán el dia 15 del corriente á las 8 y media de la mañana.

Para el próximo curso queda abierta la matrícula desde ^o de este mes: pasado el 31 del mismo, no se admitirá ninguna solicitud en que se pida la inclusion en la matrícula por mas fundados y atendibles que sean los motivos en que se apoye.

No se pagarán derechos por las matrículas de humanidades latin, frances, ingles y agricultura.

Los exámenes previos de latin á la primera matrícula de filosofia se celebrarán el dia 24 del que rige á las 9 y media.

Los que quieran matricularse para cursar el frances ó ingles, deberán surfir ántes un exámen de gramática castellana. Estos exámenes se celebrarán el dia 25 del que rige á las 9 y media. = Palma 2 de octubre de 1845. = Por disposicion del señor Director = Juan Muntaner y Riera secretario.

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de liquidacion de créditos de Guerra y Hacienda.

Consiguiente á lo prevenido por la Junta de liquidacion de la deuda pública, ahora Direccion General, en su circular de 8 de agosto de 1838, los individuos que á continuacion se espresan, sus herederos ó legítimos representantes se servirán presentarse en esta oficina dentro del término de seis meses, con el objeto de enterarse y prestar su conformidad en los ajustes formados por la misma, para poder luego proceder á espedir la certificacion de alcance y demas operaciones correspondientes.

Pedro Poey.—Pedro Montaner.—Ramon Mager.—Rafael Trobat.
—Antonio Vicens.

Palma 30 de setiembre de 1845.—Pio Ignacio Llorens.

—○—

Ayuntamiento de la villa de Andraig.

Al tenor de lo mandado por el Sr. Administrador de contribuciones directas de esta provincia, debe este Ayuntamiento proceder al reparto del cupo que ha correspondido á esta villa por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y por lo mismo se hace indispensable y preciso que los propietarios y forasteros que perciban censos ó fincas que radiquen en este término presenten en la secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto de 23 de mayo último, arregladas á los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 1960: cuyas relaciones deberán estar presentadas ántes del dia 27 del actual. Andraig á 20 de setiembre de 1845 —Baltazar Pablo Alemañy alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Alemañy secretario.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN JUAN.

Circulado por la Intendencia de esta provincia el Real decreto de 23 de mayo último para que se lleve á efecto el repartimiento de la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganadería, es llegado el caso de que todo el que esté sugeto al pago de la misma presente dentro el término de seis dias en la secretaría de este ayuntamiento las relaciones juradas que previenen los artículos 20 21 y 22 del citado Real decreto conforme á los modelos que se hallan insertos en el Boletín oficial núm. 1960 y estarán de manifiesto en la propia secretaría. De no verificarlo sentiria este ayuntamiento el tener que recurrir á las medidas conctivas prevenidas en el propio real decreto. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que, no siendo vecinos de esta villa, poseen bienes en su término sugetos á la mencionada contribucion. San Juan 22 de setiembre de 1845.—Lorenzo Bauzá alcalde.—P. A. del A.—Miguel Juan Nicolau secretario.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.